



Asamblea General

Distr. general
11 de julio de 2002

Original: español, francés e inglés

Quincuagésimo séptimo período de sesiones

Tema 155 de la lista preliminar*

**Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios
de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las
víctimas de los conflictos armados**

Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados

Informe del Secretario General**

Resumen

Diez Estados Miembros y el Comité Internacional de la Cruz Roja remitieron al Secretario General la información solicitada en el párrafo 11 de la resolución 55/148, de 12 de diciembre de 2000, de la Asamblea General.

En el anexo del presente informe figura la lista de los Estados partes en los Protocolos adicionales de 1977.

* A/57/50/Rev.1.

** El presente informe contiene los textos de las respuestas recibidas al 28 de junio de 2002, dentro del plazo límite establecido hasta el 30 de junio de 2002 en las notas del Secretario General al respecto.



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	3
II. Información recibida de los Estados Miembros.....	3
Burkina Faso	3
Chile	4
Croacia	5
Filipinas	6
Mauricio	6
México	7
Nicaragua	7
III. Información recibida de organizaciones internacionales.....	8
Anexo	
Lista de Estados partes en los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 al 28 de junio de 2002	12

I. Introducción

1. El 12 de diciembre de 2000, la Asamblea General aprobó la resolución 55/148, titulada “Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados”. En el párrafo 11 de esa resolución, la Asamblea pidió al Secretario General que le presentara en su quincuagésimo séptimo período de sesiones un informe sobre el estado de los Protocolos adicionales, sobre la base de la información recibida de los Estados Miembros y del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

2. De conformidad con esa petición, el Secretario General, mediante una nota de fecha 16 de enero de 2002 y una carta de fecha 19 de enero de 2001, invitó respectivamente a los Estados Miembros y al CICR a que le remitieran, a más tardar el 30 de junio de 2002, la información solicitada en el párrafo 11 de la resolución 55/148 de la Asamblea General con miras a incluirla en el informe.

3. Se han recibido respuestas de Burkina Faso, Chile, Chipre, Croacia, Filipinas, Francia, Mauricio, México, Nicaragua y Omán. Además, se ha recibido una respuesta del CICR. En las secciones II y III del presente informe se incluyen pasajes de las respuestas*. Los textos completos de las respuestas pueden consultarse en la División de Codificación de la Secretaría de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

4. En el anexo del presente informe figura la lista de todos los Estados que, al 28 de junio de 2002, eran partes en los Protocolos¹ adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949², según lo comunicado por las autoridades competentes del Gobierno de Suiza, depositario de los Protocolos.

II. Información recibida de los Estados Miembros

Burkina Faso

[Original: francés]
[22 de junio de 2001]

Difusión y aplicación

1. Los Protocolos adicionales se han difundido ampliamente entre las fuerzas armadas nacionales. Además, el derecho internacional humanitario, del que forman parte integrante, es una asignatura obligatoria en los programas de enseñanza y formación militares.

2. A este respecto, no se concede ningún título militar de ascenso si no media una calificación mínima de 8 sobre 20.

3. Desde 1991 existe en el marco de las fuerzas armadas nacionales una dependencia para la difusión y el seguimiento del derecho internacional humanitario. Entre sus cometidos destaca la formación de instructores en derecho internacional humanitario y la supervisión de sus actividades sobre el terreno.

4. En lo concerniente a la aplicación de la legislación militar y el derecho internacional humanitario, se ha establecido un tribunal militar encargado de entender de crímenes de guerra y de graves violaciones del derecho internacional humanitario.

Declaración de aceptación de la Comisión Internacional de Encuesta

5. El Gobierno está examinando la cuestión de la declaración de aceptación de la Comisión Internacional de Encuesta prevista en el artículo 90 del Protocolo I. Se está organizando un seminario nacional sobre las medidas que han de adoptarse para lograr la aplicación del derecho internacional humanitario. (La participación de Burkina Faso en los Protocolos adicionales puede consultarse en el anexo del presente informe.)

* Las respuestas de Chipre, Francia y Omán se refieren exclusivamente a su participación en los Protocolos Adicionales. Esa información se incluye en el anexo y no figuran extractos de sus informes en la sección II.

Chile

[Original: español]

[5 de junio de 2001]

Aplicación y difusión a nivel nacional

1. El Gobierno de Chile ha suscrito, ratificado e incorporado a su derecho interno los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales de 12 de diciembre de 1977, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II).

2. Para la aplicación efectiva de dichos Convenios y Protocolos, con fecha 31 de agosto de 1994 se dictó el Decreto Supremo No. 1.229 del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 27 de octubre de 1994, en el que se disponía la creación de una comisión interministerial denominada "Comisión Nacional de Derecho Humanitario", e integrada por el Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien la preside, y representantes de los Ministerios del Interior, Defensa Nacional, Justicia, Educación y Salud.

3. Según su mandato, la Comisión tiene por objeto estudiar y proponer a las autoridades competentes las medidas pertinentes para la aplicación efectiva de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales I y II de 1977. Para tal efecto, está facultada para elaborar proyectos de normas de orden legislativo o reglamentario que tengan por finalidad la aplicación de los aludidos instrumentos internacionales. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión puede recabar información y asesoramiento de instituciones públicas y privadas relacionadas con la materia.

4. Desde su creación, la preocupación fundamental de la Comisión ha sido dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por Chile en el ámbito de los mencionados Convenios y sus Protocolos adicionales, esto es, identificar, estudiar y proponer las reformas legislativas necesarias para la incorporación en el derecho interno de las normas de dichos tratados.

5. A tal efecto, se han distinguido las siguientes vías:

a) Normas que requieren una aplicación legislativa: son aquellas que se refieren a las infracciones y sanciones penales y a las garantías constitucionales;

b) Normas que requieren aplicación a través de la potestad reglamentaria del Presidente de la República;

c) Normas que requieren aplicación por las fuerzas armadas.

6. Asimismo, el Ministerio de Justicia ha solicitado la colaboración del Departamento de Derecho Penal de la Universidad de Chile, al que se ha encomendado un estudio que comprenda la identificación de los nuevos delitos, que abarcan el genocidio, los crímenes de guerra, los delitos de lesa humanidad y la desaparición forzada de personas. Una vez concluido dicho estudio, la Comisión estará en condiciones de elaborar los proyectos legales respectivos, conforme a lo señalado *supra*.

7. En relación con la difusión del derecho internacional humanitario, tanto en el Ejército como la Armada y la Fuerza Aérea, ya se aplican las normas que se relacionan con la difusión de los Convenios de Ginebra mediante su incorporación en los planes de enseñanza de las escuelas y academias.

8. En el plano de la educación, la Comisión ha venido realizando gestiones ante el Ministerio de Educación para la difusión del derecho internacional humanitario en los programas de enseñanza media y básica. Asimismo, a partir de 1999, dicho Ministerio incorporó el "Día escolar por la paz y la no violencia", que se celebra el 14 de agosto de cada año.

9. En otro orden de actividades, a fin de compartir experiencias y poner en marcha un mecanismo de cooperación y coordinación, se han celebrado reuniones bianuales entre la Comisión Nacional de Derecho Humanitario de Chile y la Comisión de Aplicación del Derecho Humanitario de la Argentina. Los acuerdos alcanzados priorizan el mantenimiento de un efectivo intercambio de información sobre las actividades que desarrollan ambas Comisiones, así como información técnico-legislativa sobre el seguimiento de los proyectos de ley para la aplicación del derecho internacional humanitario.

10. Cabe señalar que la Comisión mantiene una coordinación y colaboración permanentes con el CICR, especialmente a través de la Delegación Regional para la Argentina, Bolivia, Chile, el Paraguay y el Uruguay.

11. Por Ley No. 19.511 de 31 de julio de 1997, publicada en el *Diario Oficial* de 3 de septiembre de 1997, se modificó la antigua Ley No. 6.371 de 1939 sobre "Promoción del emblema de la Cruz Roja" con objeto

de actualizar su texto, suprimiendo las referencias a las Convenciones de Ginebra de 1906 y 1929, por estar comprendidas en los Convenios de 1949. Asimismo, se ha adecuado su texto a las disposiciones contenidas en los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977.

Croacia

[Original: inglés]
[17 de junio de 2002]

Aplicación y difusión

1. Con arreglo a la Constitución de Croacia, todo acuerdo internacional firmado y ratificado de conformidad con la Constitución y que, tras su publicación, haya entrado en vigor, forma parte del ordenamiento jurídico interno de Croacia. Aunque en las disposiciones constitucionales se establece un marco jurídico para la aplicación del derecho internacional, en el Código Penal figuran disposiciones más concretas con objeto de garantizar la plena aplicación de los Convenios de Ginebra y de sus Protocolos adicionales, lo que exige la adopción de medidas legislativas encaminadas a procesar a los presuntos autores de graves violaciones de los Convenios o a las personas que las hayan ordenado. En el Código Penal se tipifican las violaciones del derecho internacional humanitario en general y de los Convenios de Ginebra y de su Protocolo adicional I en particular. En el artículo 13 del capítulo V del Código Penal, que lleva por título “Actos contra valores protegidos por el derecho internacional”, se precisan los actos delictivos prohibidos por el derecho internacional humanitario. Esas normas tienen carácter general en el sentido de que se refieren directamente al derecho internacional.

2. Los textos de los Convenios de Ginebra de 1949 y de sus Protocolos adicionales se publicaron el 12 de mayo de 1994 en la sección de tratados del *Diario Oficial* y constituyen los primeros tratados de los que Croacia es parte por sucesión, publicados en croata. Además de ser publicados oficialmente, los textos de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales aparecieron en dos publicaciones en 1994 y 1997 (acompañadas de un glosario) y en 1999 y 2000 se publicaron dos ediciones del CICR en Croata.

3. Las autoridades competentes de la República de Croacia difunden el derecho internacional humanitario especialmente entre los miembros de las fuerzas arma-

das, el personal pertinente del Ministerio del Interior y la sociedad civil. Además, se están preparando un Programa Nacional pro derechos humanos y un Programa Nacional para la juventud, los cuales incluirán la difusión del derecho internacional humanitario dentro del ámbito más amplio de la enseñanza sobre los derechos humanos.

Actividades de la Comisión Nacional de aplicación del derecho internacional humanitario

4. Tras la celebración en 1996 de la reunión inicial de expertos, en la que surgió la idea de establecer órganos especiales para aplicar el derecho internacional humanitario, Croacia adoptó medidas encaminadas a la creación de una Comisión Nacional de aplicación del derecho internacional humanitario. La Comisión, establecida en julio de 2000 por decisión del Gobierno, incluye a representantes de los ministerios pertinentes, profesores de universidad especializados en derecho internacional y representantes de la Cruz Roja Croata. Además, se ha considerado la posibilidad de incluir a representante de otras organizaciones no gubernamentales.

5. En su primer período de sesiones, celebrado en 2000, la Comisión examinó la labor general que tenía ante sí y propuso incluir el derecho internacional humanitario en los programas escolares. Además, Croacia participó en la segunda Reunión Regional Europea de comisiones nacionales y otros órganos nacionales en relación con la aplicación del derecho humanitario internacional, celebrada en Budapest, en febrero de 2001, en la que presentó un informe sobre la evolución de la aplicación del derecho internacional humanitario. Durante el período de sesiones de 2001 de la Comisión, en el que participó un representante del CICR, el debate se concentró en la idea de emprender un estudio sobre el derecho internacional humanitario. La Comisión decidió, entre otras cosas, convocar períodos de sesiones temáticos que brindarían la oportunidad a los representantes de los grupos especialmente vulnerables de poner de relieve problemas concretos en relación con la aplicación del derecho internacional humanitario. Además, la Comisión decidió empezar a cooperar con órganos similares de países vecinos y, a este respecto, se dirigió una invitación a la Comisión de Eslovenia. Se considera que esa cooperación permitirá poner de manifiesto posibles deficiencias en la legislación nacional; además, el intercambio de experiencias servirá para proponer al Gobierno de Croacia la adopción

de medidas encaminadas a promover la aplicación del derecho internacional humanitario. Por otra parte, la Comisión examinó la previsible ratificación de las Convenciones de La Haya por Croacia, que se considera que forman parte del derecho internacional humanitario consuetudinario en general.

6. En 2002 Croacia participó en la primera Reunión Mundial de representantes de las Comisiones Nacionales en relación con la aplicación del derecho internacional humanitario (Ginebra, 25 a 27 de marzo de 2002) y desempeñó un papel activo en los correspondientes grupos de trabajo. La secretaría de la Comisión ha emprendido la preparación del correspondiente estudio en colaboración con los ministerios y expertos pertinentes. El objetivo del estudio es facilitar información acerca del estado de la aplicación del derecho internacional humanitario en Croacia, información ésta que se complementará con un esbozo de las actividades previstas con miras a su mejora. (La participación de Croacia en los Protocolos adicionales puede consultarse en el anexo del presente informe.)

Filipinas

[Original: inglés]
[21 de junio de 2001]

1. En 1990 se institucionalizó la formación en derechos humanos y derecho internacional humanitario de las Fuerzas Armadas de Filipinas y de la Policía Nacional. Ello se vio reforzado por la Orden 259-95 de la Presidencia, de fecha 7 de febrero de 1995, en la se establecía la inclusión de la formación en derechos humanos y derecho internacional humanitario en todos los cursos para oficiales y demás personal de las Fuerzas Armadas. En cumplimiento de las instrucciones de la Presidencia, las Fuerzas Armadas han incluido un seminario de una semana de duración sobre el tema en todos los programas de formación, que abarcan desde la formación de los cadetes de la Academia Militar de Filipinas hasta la formación de los oficiales y demás miembros de las Fuerzas Armadas.

2. Ya se cuenta con una Comisión Nacional de aplicación del derecho internacional humanitario. La Comisión, ubicada en la Sede de la Cruz Roja Filipina, está integrada por representantes del Departamento de Relaciones Exteriores, el Departamento de Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas de Filipinas, la Policía Nacional de Filipinas, el Departamento del Interior y la

Administración Local, la Comisión de Enseñanza Superior, la Universidad de Filipinas, la Academia, el Cuerpo Diplomático, la Delegación del CICR y por cinco miembros de la Junta de Gobernadores de la Cruz Roja Filipina. La Comisión es un órgano que presta asesoramiento para difundir y promover la labor de la Cruz Roja Filipina en la esfera del derecho internacional humanitario. La mayor parte de los capítulos de la Cruz Roja Filipina en el país han organizado también comisiones similares de aplicación del derecho internacional humanitario en sus respectivas circunscripciones.

3. En el Decreto Presidencial No. 134, publicado en 1999, se declaraba que, en lo sucesivo, todos los 12 de agosto se celebraría el Día del Derecho Internacional Humanitario. En el Decreto se afirmaba la adhesión de Filipinas a los principios del derecho internacional humanitario y se instaba a todos los organismos de la administración a que apoyaran activamente los programas y actividades relacionados con la difusión y la promoción del derecho internacional humanitario y que participaran también activamente en esos programas y actividades.

Mauricio

[Original: inglés]
[7 de junio de 2002]

Desde comienzos de 2001, una de las medidas adoptadas por Mauricio para reforzar en su conjunto el derecho internacional humanitario a los efectos de su difusión y su aplicación cabal en el plano nacional fue el establecimiento de una Comisión Nacional de aplicación del derecho nacional humanitario. La Comisión está encargada de prestar asistencia al Gobierno en la aplicación de los instrumentos de derecho internacional humanitario en los que Mauricio es parte y de velar por que las medidas encaminadas a adaptar la legislación nacional al derecho internacional humanitario sean duraderas y coherentes. La Comisión Nacional de aplicación del derecho internacional humanitario está integrada por representantes de la Oficina del Primer Ministro. (La participación de Mauricio en los Protocolos adicionales puede consultarse en el anexo del presente informe.)

México

[Original: español]
[4 de abril de 2002]

Por lo que respecta al Protocolo adicional al Convenio de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), México ha iniciado consultas con las autoridades competentes a efectos de ratificarlo. (La participación de México en los Protocolos adicionales puede consultarse en el anexo del presente informe.)

Nicaragua

[Original: español]
[22 de mayo de 2001]

El Gobierno de la República de Nicaragua, con el ánimo de divulgar y aplicar efectivamente el derecho internacional humanitario, creó la Comisión Nacional para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario, la cual no solamente está integrada por diversas instituciones estatales, sino que además incorpora a distintos sectores de la sociedad civil nicaragüense. En este sentido, se acompaña a la presente los textos de los Decretos 54-99 y 122-99, relativos a la creación de la Comisión Nacional para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario y sus reformas³.

Creación de la Comisión Nacional para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario

“Decreto No. 54-99

...

Decreta

Artículo 1. Créase la Comisión Nacional para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario, en adelante la Comisión, cuya función principal es asesorar y respaldar al Gobierno de la República en todas las cuestiones relativas a la firma y ratificación o adhesión de los tratados de derecho humanitario, a la incorporación de los mismos en el derecho interno y a la difusión de las normas que contiene.

Artículo 2. [Reformado por el Decreto No. 122-99] La Comisión estará integrada por los representan-

tes designados de las instituciones siguientes: Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, Ministerio de Gobernación, Ministerio de Defensa, Ministerio de Salud, Procuraduría General de Justicia, Secretaría de la Presidencia, Ejército de Nicaragua, Fuerza Naval de Nicaragua, Comisión del Exterior de la Asamblea Nacional, Comisión Pro Derechos Humanos y la Paz de la Asamblea Nacional, Corte Suprema de Justicia, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Cruz Roja Nicaragüense, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Universidad Nacional (UNAN-León), Universidad Centroamericana, Universidad Católica Redemptoris Mater, Universidad para la Paz y Universidad Americana.

Artículo 3. El Presidente de la Comisión solicitará a los organismos comprendidos del inciso 7 al 15 del artículo anterior la designación de su representante, los que deberán hacerlo en un plazo de 15 días después de recibir la notificación.

Artículo 4. [Reformado por el Decreto No. 122-99] la Comisión será presidida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y se podrá asistir de miembros de la sociedad civil y expertos en derecho internacional en calidad de asesores, quienes deberán ser personas de reconocida moral y capacidad y estar en el pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos.

La Comisión podrá relacionarse con organismos no gubernamentales vinculados al derecho internacional humanitario, así como con organismos internacionales cuyas atribuciones se relacionen con las actividades propias de la Comisión.

Artículo 5. La Comisión, cuando lo considere conveniente, podrá solicitar a las otras dependencias del Gobierno, así como a otros poderes del Estado, la participación de representantes de esas instituciones, cuando por índole de la materia sea necesario coordinar estudios, acciones y la documentación que sea necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 6. Para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, la Comisión elaborará su propio Reglamento Interno.” (La participación de Nicaragua en los Protocolos adicionales puede consultarse en el anexo del presente informe.)

III. Información recibida de organizaciones internacionales

Comité Internacional de la Cruz Roja

[Original: francés]
[18 de junio de 2002]

Introducción

1. El año 2002 coincidió con el vigésimo quinto aniversario de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949. La aprobación de esos instrumentos constituyó una etapa decisiva en el largo proceso de fortalecimiento de la protección de las personas en los conflictos armados. Ciertamente los Protocolos complementaron los Convenios de Ginebra teniendo en cuenta nuevas realidades, especialmente los adelantos tecnológicos en la esfera del armamento, que incrementaban los riesgos para la población civil. Al 7 de junio de 2002, 160 Estados eran partes en el Protocolo adicional de los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y 153 Estados eran partes en el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales (Protocolo II).

2. El 6 de junio de 2002 el Departamento Federal de Relaciones Exteriores de la Confederación Suiza y el CICR organizaron conjuntamente en Ginebra una mesa redonda titulada “El derecho internacional humanitario a comienzos del siglo XXI: desafíos y perspectivas”. Además, el 7 de junio el CICR participó en un acto oficial en el Museo Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, durante el cual el original del primer Convenio de Ginebra de 1864 fue entregado en préstamo al Museo a fin de que lo expusiera temporalmente. Ese acto estuvo organizado principalmente por el Departamento Federal de Relaciones Exteriores de la Confederación Suiza y el Cantón y la Ciudad de Ginebra.

Difusión

3. Con objeto de promover un mejor conocimiento del derecho internacional humanitario, el CICR organiza periódicamente campañas de información destinadas a públicos tan diversos como los miembros de las fuerzas armadas, las Sociedades Nacionales de la Cruz

Roja y la Media Luna Roja, funcionarios del Gobierno, escuelas, universidades, servicios de salud, medios de comunicación y la opinión pública en general. Las actividades de difusión del derecho internacional humanitario se han intensificado y diversificado considerablemente.

Ratificación y aplicación

Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario

4. A fin de promover la ratificación de los tratados de derecho internacional humanitario y de ayudar a los Estados a cumplir sus obligaciones internacionales en materia de adopción de medidas nacionales para aplicar esos instrumentos, el CICR estableció en 1996, el Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario. El Servicio presta a los Estados asistencia jurídica y técnica especializada y promueve el intercambio de información. Cuenta con una dependencia adjunta a la División Jurídica del CICR en Ginebra, integrada por abogados especializados en sistemas de derecho civil y del common law, así como con un equipo de juristas que realizan actividades sobre el terreno en cada continente y están especializados en la incorporación del derecho internacional humanitario a los ordenamientos jurídicos internos.

Ratificación

5. Desde 1977, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado por lo menos 11 resoluciones en las que se pide a los Estados que ratifiquen los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 y les invita a difundir ampliamente y a aplicar de manera cabal las disposiciones de esos Protocolos.

6. La importancia de la adhesión universal a los tratados relacionados con el derecho humanitario y de su aplicación efectiva en el plano nacional se vio reafirmada en el Plan de Acción para los años 2000-2003, aprobado en la 27ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra en 1999. Además, en la Conferencia se destacó el papel fundamental del Servicio de Asesoramiento del CICR a los efectos de promover la ratificación de los instrumentos relacionados con el derecho internacional humanitario y prestar asistencia y asesoramiento a los Estados para adoptar las medidas necesarias para su aplicación.

Aplicación en el plano nacional

7. Aunque la adhesión a los tratados de derecho internacional humanitario es fundamental, constituye únicamente el primer paso para mejorar la protección de las víctimas de los conflictos armados. Los propios tratados contienen ciertas obligaciones que exigen la adopción de medidas de aplicación en el plano nacional: los Estados partes en los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos adicionales de 1977 contraen cierto número de compromisos.

Seminarios nacionales y regionales sobre derecho internacional humanitario

8. Para promover la aplicación en el plano nacional, el Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario del CICR organiza periódicamente seminarios nacionales y regionales para representantes de las autoridades, la judicatura y el ejército de los países. Las autoridades de la defensa civil, las autoridades locales, los círculos académicos y otros sectores de la sociedad que pueden contribuir a aplicar el derecho internacional humanitario también han sido alentados a tomar parte en los seminarios, que se organizan en colaboración con las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y otras organizaciones. Se han organizado hasta el momento 90 seminarios.

9. Los seminarios brindan la oportunidad de estudiar la aplicación del derecho internacional humanitario, teniendo en cuenta las circunstancias locales, y de examinar las medidas en vigor para establecer un plan de acción con miras a la aplicación. Además, en los seminarios se pretende fomentar los contactos entre los particulares y entidades que tienen asignado un papel en la aplicación en el plano nacional y promover el establecimiento de comisiones nacionales para la aplicación del derecho internacional humanitario.

10. Los seminarios suelen concluir con un informe que contiene conclusiones y recomendaciones dirigidas a las autoridades nacionales de los países en la región o del país anfitrión. Los informes resultan de suma utilidad para el Servicio de Asesoramiento, no sólo para continuar su diálogo con los gobiernos de los países, sino también para preparar planes de acción concretos adaptados a las necesidades de los países correspondientes. Por otra parte, el Servicio de Asesoramiento realiza una labor de estrecho seguimiento de los seminarios para asegurarse de que sus recomendaciones se aplican en la mayor medida posible. Como parte de esa

actividad, los seminarios pueden facilitar documentación sobre derecho internacional humanitario y ejemplos de la legislación nacional vigente, facilitar el intercambio de información y ayudar a la traducción de los tratados a los idiomas pertinentes.

Comisiones nacionales de aplicación del derecho internacional humanitario

11. Ha seguido aumentando el número de comisiones nacionales de aplicación del derecho internacional humanitario, que actualmente se cifra en 62. Las comisiones están repartidas por todo el mundo, desempeñan diferentes papeles y actúan de manera diferente, si bien su composición suele ser similar e incluyen, por lo general, a representantes de las autoridades nacionales y de los ministerios que se ocupan sobre todo de esa esfera, expertos y frecuentemente miembros de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja. La lista de comisiones nacionales figura en www.cicr.org/eng/advisory_service_ihl.

12. Las comisiones nacionales asesoran a los gobiernos, a quienes prestan un apoyo continuo para resolver los problemas que puedan surgir en relación con la adhesión a instrumentos de derecho internacional humanitario, promueven la incorporación del derecho internacional al derecho interno y prestan asistencia para difundir las disposiciones pertinentes. Además, las comisiones nacionales realizan una labor de seguimiento de los seminarios nacionales y regionales sobre el derecho internacional humanitario.

13. A fin de evaluar los efectos de las comisiones nacionales y sus progresos para promover la aplicación del derecho internacional humanitario, el Servicio de Asesoramiento convocó una reunión de representantes de las comisiones en Ginebra del 25 al 27 de marzo de 2002. El objetivo de la reunión era examinar la posibilidad de establecer un sistema de intercambio de información (para facilitar la aplicación en el plano nacional) y determinar el modo en que las comisiones nacionales se incorporarían a ese sistema. Otro de los objetivos era ayudar a las comisiones nacionales a arbitrar métodos para facilitar la aplicación del derecho internacional humanitario. El Servicio de Asesoramiento preparó un informe sobre la reunión.

Reuniones de expertos

14. Periódicamente se celebran reuniones de expertos en relación con la aplicación del derecho internacional

humanitario. La primera tuvo lugar de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1 de la 26ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, en la que se destacó la necesidad de reforzar la aplicación y el respeto del derecho internacional humanitario, entre otras cosas mediante la organización de reuniones y seminarios.

15. El objetivo fundamental de las reuniones es permitir que los expertos examinen y estudien a fondo cuestiones concretas que varían de año en año. En 2002 los expertos examinaron el cumplimiento por parte de los Estados de las normas relacionadas con la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado. Al término de esas reuniones, se prepararon informes, propuestas, directrices y modelos sobre la aplicación del derecho internacional humanitario en el plano nacional.

Asistencia jurídica y técnica

16. La asistencia jurídica y técnica que el Servicio de Asesoramiento brinda a los Estados a los efectos de la incorporación del derecho internacional humanitario al derecho interno se presta a petición de las autoridades nacionales interesadas en estrecha colaboración con éstas. Ese enfoque garantiza la máxima compatibilidad posible de las enmiendas o revisiones propuestas con el ordenamiento jurídico interno.

17. La traducción de los tratados de derecho internacional humanitario a los idiomas de los distintos países es la primera etapa esencial con miras a la incorporación de esos instrumentos a la legislación interna. El Servicio de Asesoramiento suele participar conjuntamente con la Sociedad Nacional de la Cruz Roja o la Media Luna Roja o con el Ministerio de Relaciones Exteriores en la preparación de las traducciones, que ulteriormente se aprueban y publican oficialmente. Las traducciones han de ponerse a la disposición de las personas interesadas y enviarse a los correspondientes depositarios con objeto de que puedan ser consultadas por todos los Estados partes.

18. Con objeto de facilitar la aplicación del derecho internacional humanitario en el plano nacional, el Servicio de Asesoramiento, en estrecha colaboración con las autoridades nacionales interesadas, realiza estudios de la compatibilidad de su legislación interna con las obligaciones dimanantes de los tratados de derecho internacional humanitario. En la actualidad, se han realizado más de 60 estudios, frecuentemente con la ayuda

de expertos locales. Previo acuerdo con las autoridades interesadas, los estudios, una vez concluidos, se ponen a disposición de otras autoridades nacionales y se difunden y examinan en seminarios o reuniones con miras a la adopción de las medidas que se sugieran para mejorar la aplicación del derecho internacional humanitario en el plano nacional.

19. Además de los estudios sobre países mencionados *supra*, el Servicio de Asesoramiento presta asesoramiento jurídico a los Estados sobre diversas cuestiones relacionadas con la aplicación del derecho internacional humanitario.

20. En el informe bienal del Servicio de Asesoramiento se expone el asesoramiento jurídico que éste presta a los Estados que lo solicitan. El informe puede pedirse al Departamento de Publicaciones del CICR o directamente al Servicio de Asesoramiento⁴.

Intercambio de información

21. La reunión y el intercambio de información sobre las medidas adoptadas por los Estados para aplicar el derecho internacional en el plano nacional representan una parte fundamental de la labor del Servicio de Asesoramiento. El Servicio dispone de una colección de textos legislativos, fallos jurisprudenciales y estudios que abarcan 150 países. Se pone especial empeño en incluir a Estados de todas las regiones del mundo con diferentes ordenamientos jurídicos. En la actualidad figuran datos de 70 países, tanto de sistemas de common law como de sistemas de derecho civil. Esa base de datos, creada paralelamente a la base que contiene el texto de los tratados de derecho internacional humanitario, comentarios al respecto y el estado de su ratificación, también puede consultarse en el sitio en la Web del CICR, a saber, www.icrc.org/ihl-nat.

Publicaciones

22. Con objeto de presentar los principales elementos del derecho internacional humanitario de manera clara y concisa y destacar los ámbitos en que es necesaria la adopción de medidas en el plano nacional, incluso en tiempos de paz, el Servicio de Asesoramiento ha preparado una serie de fichas descriptivas. Las fichas, que pueden ser consultadas por cualquier persona interesada, con independencia de que sea o no sea un profesional del derecho, han sido traducidas a varios idiomas y pueden consultarse en la Internet en www.cicr.org/fre/services_consultatifs_dih.

Organizaciones internacionales

23. Ciertas organizaciones internacionales, como la Liga de los Estados Árabes, la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, la Unión Interparlamentaria, la Organización de los Estados Americanos y el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, han expresado su voluntad de reforzar la aplicación de los tratados sobre derecho internacional humanitario. Por ejemplo, la Liga de los Estados Árabes cuenta ya con una oficina de coordinación para la aplicación del derecho internacional humanitario.

24. El Servicio de Asesoramiento del CICR ha desempeñado un papel importante prestando apoyo a diversas organizaciones regionales e internacionales en sus esfuerzos para promover la aplicación del derecho internacional humanitario. Entre otras cosas, ha estrechado sus relaciones con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y con el Consejo de Europa, participando en diversas reuniones.

25. Las organizaciones internacionales siguen desempeñando un papel nada desdeñable en el fomento de la aplicación del derecho internacional humanitario en el plano nacional en el contexto de grupos concretos de países, como en el caso de las organizaciones regionales, o en relación con aspectos concretos de la aplicación, como en el caso de las organizaciones internacionales especializadas.

Promesas de contribuciones recibidas en la 27ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja

26. En la 27ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra del 31 de octubre al 6 de noviembre de 1999, se brindó a los Estados partes en los Convenios de Ginebra de 1949 y a todos los componentes del Movimiento de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, así como a los observadores, la oportunidad de hacer promesas de contribuciones para plasmar su buena voluntad en un compromiso humanitario concreto.

27. Más de las 85 promesas de contribuciones hechas por los gobiernos en esa ocasión se referían a la ratificación de tratados sobre derecho internacional humanitario y a la adopción de medidas de aplicación en el plano nacional. En la 28ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, que se celebrará

en Ginebra a fines de 2003, se evaluarán los resultados logrados en los cuatro años transcurridos desde la Conferencia anterior, aunque en la actualidad no puede sino destacarse que muchas de esas promesas de contribuciones ya se han cumplido. Ese es, en particular, el caso por lo que respecta a la adopción de nuevas leyes relativas a la protección de los emblemas de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la creación de nuevos comités nacionales, la ratificación de recientes tratados de derecho internacional humanitario y la retirada de reservas a los Convenios de Ginebra de 1949.

Conclusión

28. Alentado por los logros y éxitos de los últimos años en la esfera de la aplicación del derecho internacional humanitario, el CICR, en el marco de sus actividades tradicionales de protección y asistencia en relación con las víctimas de los conflictos armados, seguirá fomentando la ratificación de tratados sobre derecho internacional humanitario y cooperando con los Estados, a los que prestará el asesoramiento y la asistencia necesarios para que puedan aplicar cabalmente el derecho internacional humanitario.

Notas

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

² *Ibid.*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

³ El Decreto 122-99, por el que se reforman los artículos 2 y 4 del Decreto No. 54-99, sea incorporado a este último. En la información facilitada por el Estado Miembro se indica, además, que el Decreto No. 54-99 se publicó en el *Diario Oficial No. 81*, de 4 de mayo de 1999; y que el Decreto No. 122-99 se publicó en el *Diario Oficial No. 231*, de 2 de diciembre de 1999.

⁴ Comité Internacional de la Cruz Roja, Production-Marketing-Distribution Unit, 19 avenue de la Paix, CH-1202, Ginebra; email: dc_com_pmd.gva@icrc.org; fax +41 22 730 27 68; o al Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario, 19 avenue de la Paix, CH-1202, Ginebra; email: advisory.service.gva@icrc.org; fax +41 22 730 29 56.

Anexo

Lista de Estados partes en los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 al 28 de junio de 2002^a

<i>Estado</i>	<i>Fecha de Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Albania	16 de julio de 1993
Alemania ^{b, c}	14 de febrero de 1991
Angola ^b (Protocolo I únicamente)	20 de septiembre de 1984
Antigua y Barbuda	6 de octubre de 1986
Arabia Saudita (Protocolo I ^b)	21 de agosto de 1987
(Protocolo II)	28 de noviembre de 2001
Argelia ^{b, c}	16 de agosto de 1989
Argentina ^{b, c}	26 de noviembre de 1986
Armenia	7 de junio de 1993
Australia ^{b, c}	21 de junio de 1991
Austria ^{b, c}	13 de agosto de 1982
Bahamas	10 de abril de 1980
Bahrein	30 de octubre de 1986
Bangladesh	8 de septiembre de 1980
Barbados	19 de febrero de 1990
Belarús ^c	23 de octubre de 1989
Bélgica ^{b, c}	20 de mayo de 1986
Belice	29 de junio de 1984
Benin	28 de mayo de 1986
Bolivia ^c	8 de diciembre de 1983
Bosnia y Herzegovina ^c	31 de diciembre de 1992
Botswana	23 de mayo de 1979
Brasil ^c	5 de mayo de 1992
Brunei Darussalam	14 de octubre de 1991
Bulgaria ^c	26 de septiembre de 1989
Burkina Faso	20 de octubre de 1987
Burundi	10 de junio de 1993
Cabo Verde ^c	16 de marzo de 1995
Camboya	14 de enero de 1998

<i>Estado</i>	<i>Fecha de Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Camerún	16 de marzo de 1984
Canadá ^{b, c}	20 de noviembre de 1990
Chad	17 de enero de 1997
Chile ^c	24 de abril de 1991
China ^b	14 de septiembre de 1983
Chipre (Protocolo I)	1º de junio de 1979
(Protocolo II)	18 de marzo de 1996
Colombia (Protocolo I) ^c	1º de septiembre de 1993
(Protocolo II)	14 de agosto de 1995
Comoras	21 de noviembre de 1983
Congo	10 de noviembre de 1983
Costa Rica ^c	15 de diciembre de 1983
Côte d'Ivoire	20 de septiembre de 1989
Croacia ^c	11 de mayo de 1992
Cuba (Protocolo I)	25 de noviembre de 1982
(Protocolo II)	23 de junio de 1999
Dinamarca ^{b, c}	17 de junio de 1982
Djibouti	8 de abril de 1991
Dominica	25 de abril de 1996
Ecuador	10 de abril de 1979
Egipto ^b	9 de octubre de 1992
El Salvador	23 de noviembre de 1978
Emiratos Árabes Unidos ^{b, c}	9 de marzo de 1983
Eslovaquia ^c	2 de abril de 1993
Eslovenia ^c	26 de marzo de 1992
España ^{b, c}	21 de abril de 1989
Estonia	18 de enero de 1993
Etiopía	8 de abril de 1994
ex República Yugoslava de Macedonia ^{b, c}	1º de septiembre de 1993
Federación de Rusia ^{b, c}	29 de septiembre de 1989
Filipinas (Protocolo II únicamente)	11 de diciembre de 1986
Finlandia ^{b, c}	7 de agosto de 1980
Francia ^b (Protocolo II únicamente)	24 de febrero de 1984

<i>Estado</i>	<i>Fecha de Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Gabón	8 de abril de 1980
Gambia	12 de enero de 1989
Georgia	14 de septiembre de 1993
Ghana	28 de febrero de 1978
Granada	27 de septiembre de 1998
Grecia (Protocolo I) ^c	31 de marzo de 1989
(Protocolo II)	15 de febrero de 1993
Guatemala	19 de octubre de 1987
Guinea ^c	11 de julio de 1984
Guinea-Bissau	21 de octubre de 1986
Guinea Ecuatorial	24 de julio de 1986
Guyana	18 de enero de 1988
Honduras	16 de febrero de 1995
Hungría ^c	12 de abril de 1989
Irlanda ^{b, c}	19 de mayo de 1999
Islandia ^{b, c}	10 de abril de 1987
Islas Cook ^c	7 de mayo de 2002
Islas Salomón	19 de septiembre de 1988
Italia ^{b, c}	27 de febrero de 1986
Jamahiriyá Árabe Libia	7 de junio de 1978
Jamaica	29 de julio de 1986
Jordania	1º de mayo de 1979
Kazajstán	5 de mayo de 1992
Kenya	23 de febrero de 1999
Kirguistán	18 de septiembre de 1992
Kuwait	17 de enero de 1985
Lesotho	20 de mayo de 1994
Letonia	24 de diciembre de 1991
Líbano	23 de julio de 1997
Liberia	30 de junio de 1988
Liechtenstein ^{b, c}	10 de agosto de 1989
Lituania ^c	13 de julio de 2000

<i>Estado</i>	<i>Fecha de Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Luxemburgo ^c	29 de agosto de 1989
Madagascar ^c	8 de mayo de 1992
Malawi	7 de octubre de 1991
Maldivas	3 de septiembre de 1991
Malí	8 de febrero de 1989
Malta ^{b, c}	17 de abril de 1989
Mauricio	22 de marzo de 1982
Mauritania	14 de marzo de 1980
México (Protocolo I únicamente)	10 de marzo de 1983
Micronesia (Estados Federados de)	19 de septiembre de 1995
Mónaco	7 de enero de 2000
Mongolia ^{b, c}	6 de diciembre de 1995
Mozambique (Protocolo I únicamente)	14 de marzo de 1983
Namibia ^c	17 de junio de 1994
Nicaragua	19 de julio de 1999
Níger	8 de junio de 1979
Nigeria	10 de octubre de 1988
Noruega ^c	14 de diciembre de 1981
Nueva Zelanda ^{b, c}	8 de febrero de 1988
Omán ^b	29 de marzo de 1984
Países Bajos ^{b, c}	26 de junio de 1987
Palau	25 de junio de 1996
Panamá	18 de septiembre de 1995
Paraguay ^c	30 de noviembre de 1990
Perú	14 de julio de 1989
Polonia ^c	23 de octubre de 1991
Portugal ^c	27 de mayo de 1992
Qatar ^{b, c} (Protocolo I únicamente)	5 de abril de 1988
Reino Unido ^{b, c}	28 de enero de 1998
República Árabe Siria ^b (Protocolo I únicamente)	14 de noviembre de 1983
República Centroafricana	17 de julio de 1984

<i>Estado</i>	<i>Fecha de Ratificación, adhesión o sucesión</i>
República Checa ^c	5 de febrero de 1993
República de Corea ^b	15 de enero de 1982
República Democrática del Congo (Protocolo I únicamente)	3 de junio de 1982
República Democrática Popular Lao ^c	18 de noviembre de 1980
República de Moldova	24 de mayo de 1993
República Dominicana	26 de mayo de 1994
República Popular Democrática de Corea (Protocolo I únicamente)	9 de marzo de 1988
República Unida de Tanzania	15 de febrero de 1983
Rumania ^c	21 de junio de 1990
Rwanda ^c	19 de noviembre de 1984
Saint Kitts y Nevis	14 de febrero de 1986
Samoa	23 de agosto de 1984
San Marino	5 de abril de 1994
Santa Lucía	7 de octubre de 1982
San Vicente y las Granadinas	8 de abril de 1983
Santa Sede ^b	21 de noviembre de 1985
Santo Tomé y Príncipe	5 de julio de 1996
Senegal	7 de mayo de 1985
Seychelles ^c	8 de noviembre de 1984
Sierra Leona	21 de octubre de 1986
Sudáfrica	21 de noviembre de 1995
Suecia ^{b, c}	31 de agosto de 1979
Suiza ^{b, c}	17 de febrero de 1982
Suriname	16 de diciembre de 1985
Swazilandia	2 de noviembre de 1995
Tayikistán ^c	13 de enero de 1993
Togo ^c	21 de junio de 1984
Trinidad y Tabago ^c	20 de julio de 2001
Túnez	9 de agosto de 1979
Turkmenistán	10 de abril de 1992
Ucrania ^c	25 de enero de 1990

<i>Estado</i>	<i>Fecha de Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Uganda	13 de marzo de 1991
Uruguay ^c	13 de diciembre de 1985
Uzbekistán	8 de octubre de 1993
Vanuatu	28 de febrero de 1985
Venezuela	23 de julio de 1998
Viet Nam (Protocolo I únicamente)	19 de octubre de 1981
Yemen	17 de abril de 1990
Yugoslavia ^b	11 de junio de 1979
Zambia	4 de mayo de 1995
Zimbabwe	19 de octubre de 1992

^a De conformidad con lo comunicado por las autoridades competentes del Gobierno de Suiza, depositario de los Protocolos. En una nota de fecha 15 de agosto de 1990, la Misión Permanente de Observación de Suiza informó a la Asamblea General de lo siguiente:

“El 21 de junio de 1989, el Departamento Federal de Relaciones Exteriores recibió una comunicación de fecha 14 de junio de 1989 dirigida a la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra por el Observador Permanente de Palestina en relación con la participación de Palestina en los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus dos Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977. El 18 de septiembre de 1989, el Departamento Federal de Relaciones Exteriores envió a los Estados partes en los Convenios una nota informativa de fecha 13 de septiembre de 1989 en relación con esta comunicación, a la que adjuntó el texto de esta última. En la nota informativa, el Consejo Federal Suizo, depositario de los Convenios, señala a la atención de los Estados partes que no está en condiciones de decidir si la comunicación debería considerarse un instrumento de adhesión de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Convenios y sus Protocolos adicionales.”

^b Ratificación, adhesión o sucesión acompañadas de una reserva o una declaración.

^c Estado parte que ha formulado una declaración de conformidad con el artículo 90 del Protocolo I.